

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE representado en este acto por el señor Marcos Cesar FARINA en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional, la Lic. Maria Jimena LÓPEZ en su carácter de Secretaria de Gestión de Transporte, ambos constituyendo domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante "EL MINISTERIO") por una parte; y por otra parte, la MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Sergio Fabián BORDONI, en su carácter de Intendente, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento 53, de la localidad de Tornquist, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante la "JURISDICCIÓN") las cuales conjuntamente se denominan en adelante "LAS PARTES", manifiestan:

Que por el Decreto N° 1149 de fecha 8 de julio de 1992 se estableció que la percepción de la tarifa aplicada a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de corta y media distancia -urbano y suburbano- debe efectuarse mediante un sistema de importe exacto empleando equipos automáticos.

Que por la Ley de Tránsito N° 24.449 se establece que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

Que por el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se ordenó implementar el Sistema Único de Boleto Electrónico (en adelante, el "Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)") como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros, de carácter urbano y suburbano.

Que el objetivo principal del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) es facilitar el acceso al sistema de transporte público mediante una herramienta tecnológica de utilización masiva que mejore la calidad de vida de los usuarios y de la población en general en el entendimiento de que la prestación del servicio público de transporte, por su difundido y masivo uso, es una de las actividades que mayor incidencia tienen en esta.

Que el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) constituye también una herramienta de obtención de información de crucial importancia para el ESTADO NACIONAL que tiene, entre otros, el objetivo de fortalecer las tareas de planificación, haciendo posible un uso más eficiente de la red de transporte público a partir del conocimiento de los patrones de movilidad de los usuarios del sistema.

Que el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) consiste no sólo en un medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, sino también en una herramienta de bienestar social.

CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

Que por el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se designó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), y se la facultó para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el funcionamiento del sistema.

Que, asimismo, por ese Decreto se designó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como agente de gestión y administración del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que por el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, suscripto el día 16 de marzo de 2009 entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con la participación de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA

Que, por la cláusula quinta del mencionado Convenio Marco, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA declaró que efectuaría a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA la conducción del proyecto Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) se establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial, y que, en particular, tiene a su cargo entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, y entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte.

Que de conformidad con el estatuto aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tiene las facultades de solicitar la información y documentación necesaria a las empresas y operadores de transporte, para verificar y evaluar el desempeño del sistema de transporte; colaborar en la implementación de políticas orientadas a garantizar la accesibilidad al sistema de transporte; elaborar informes sobre aspectos administrativos relativos a empresas y operadores; recabar, sistematizar y analizar información estadística sobre el transporte, a los fines de conocer y contar con los elementos para evaluar el desempeño del sistema; y fiscalizar las actividades de las empresas operadoras en todos los aspectos prescriptos en la normativa aplicable.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 18 de fecha 29 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se estableció que los datos emergentes del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) serán utilizados como insumo básico para la implementación de medidas que permitan mejorar la planificación y gestión del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y los parámetros operativos e indicadores de los servicios que lo integran.

CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

Que a través del artículo 125 de la Ley N° 27.467 se creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado para asistir a las jurisdicciones y, por su intermedio, a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y municipal, de los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de dicha ley

Que, posteriormente, por el artículo 4° de la Ley N° 27.561 se creó el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, para ser transferido a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo en consecuencia asumir las provincias la integración de un complemento de la compensación allí establecida, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que, en ese orden, la Resolución N° 196 de fecha 3 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE reglamentó el fondo COVID de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país creado por el artículo 4° de la ley N° 27.561 a fin de asistir a las provincias y por su intermedio a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y municipal de cada jurisdicción, en cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre las provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y los que se suscriban en el futuro y estableció que a los fines de acceder y mantener el derecho a la percepción de las compensaciones conforme al procedimiento de distribución allí establecido, las jurisdicciones Provinciales deberían, entre otras cuestiones, suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que, en la misma línea, las Resoluciones Nros. 276 de fecha 19 de noviembre de 2020 y 29 de fecha 28 de enero de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establecieron como condición para acceder y mantener el derecho a la percepción de las compensaciones allí establecidas la obligación de adherir e implementar el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), y, en particular, esta última incorporó una penalidad para las jurisdicciones que no suscriban los convenios y actos administrativos correspondientes, excluyéndolos del fondo compensador dispuesto en esa norma.

Que, a su vez, la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE reglamentó la distribución correspondiente al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, con destino a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país, y se estableció que las jurisdicciones deberán suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte que operan en su ámbito territorial la adhesión e implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como anexo a cada "CONVENIO – AÑO 2022" que se suscriba, como así también aprobar durante dicho año calendario las normas y actos administrativos necesarios para su instrumentación, y se previó expresamente que el incumplimiento de esa obligación y/o de las instancias necesarias para la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) excluirá a la jurisdicción del beneficio de ese fondo compensador.

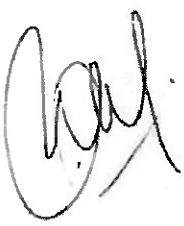
CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

Que, en la misma línea, la Resolución N° 263 de fecha 3 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció la distribución correspondiente al Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogado por el artículo 72 de la Ley N° 27.591, modificado por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 para los meses de abril, mayo y junio del año 2022, con destino a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país.

Que, posteriormente, por el artículo 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331 de fecha 16 de junio de 2022, modificado en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2022, se prorrogó el "Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País", con el objeto de continuar brindando un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones asistidas en tal sentido por parte del ESTADO NACIONAL.

Que, en virtud de ello, se dictaron las Resoluciones N° 401 de fecha 25 de junio de 2022 y N° 923 de fecha 15 de diciembre de 2022, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las cuales se estableció la distribución correspondiente al "Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país" para el ejercicio 2022.

Que por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701 se prorrogó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, creado a fin de asistir a las jurisdicciones y por su intermedio a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y municipal, y se estableció que las jurisdicciones adherentes a dicho fondo deberán, como condición para percibir acreencias en el marco del mismo, acreditar las medidas adoptadas en miras de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público.



Que, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, previstas en la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.



Que a fin de cumplir con los pagos para el período anual 2023, correspondientes al "Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país", en continuidad con lo normado en tal sentido por la Ley N° 27.467 y sus normas modificatorias y complementarias, con fecha 15 de febrero de 2023 se dictó la Resolución N° 86 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual estableció la distribución correspondiente al referido Fondo para los meses de enero, febrero, marzo y abril, todos del año 2023.

CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

Que, con tal objeto, el artículo 4° de la referida medida estableció que a fin de ser beneficiarias del “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país” las provincias y/o en su caso los municipios que a la fecha de su entrada en vigencia no hubieran solicitado y/o no tuvieran implementado el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E) deberán suscribir el “CONVENIO 2023”, cuya cláusula sexta expresamente dispone que la jurisdicción se obliga, durante el presente año calendario, a implementar el referido Sistema, a aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para su futura instrumentación y a facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.

Que por el artículo 6° de la resolución N° 86/2023 se aprobó el modelo de “Solicitud de Implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)”, la cual deberá ser suscripta por las provincias y/o en su caso los municipios, que no hayan solicitado y/o no tengan dicho sistema a la fecha de su entrada en vigencia como condición para percibir las acreencias del “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País” establecidas por el artículo 1° de dicha medida.

Que, en ese marco, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MINISTERIO en fecha 14 de marzo de 2023 celebraron un convenio registrado en el Sistema de Gestión Documental (GDE) como CONVE-2023-28014898- APN-DGD#MTR, mediante el cual la JURISDICCIÓN se obligó a: a) implementar conjuntamente con las empresas de transporte público por automotor de pasajeros bajo su órbita, el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) conforme el artículo 72 de la Ley 27.591 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y por el artículo 81 de la Ley N° 27.701; b) durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.); y c) facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto (de conformidad con la cláusula sexta).

Que, posteriormente, las Resoluciones Nros. 361 de fecha 13 de junio de 2023 y 423 de fecha 22 de julio de 2023, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establecieron la distribución correspondiente al “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, correspondiente a los meses de mayo y junio y julio y agosto de 2023, respectivamente, y aprobaron los modelos de “Adenda II - Al Convenio Año 2023” y “Adenda III - Al Convenio Año 2023” a ser suscriptos por las Provincias y/o, en su caso, los municipios, y el MINISTERIO DE TRANSPORTE a fin de ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en dichas resoluciones.

Que, posteriormente, en fecha 5 de julio de 2023 y 9 de agosto de 2023, el MINISTERIO y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES suscribieron las Adenda II y III al convenio citado precedentemente, registradas en el Sistema de Gestión Documental (GDE) como CONVE-2023-77694826-APN-DGD#MTR y CONVE-2023-92430453- APN-DGD#MTR, respectivamente, y por las cuales se ratificó la continuidad y vigencia del mismo, y en consecuencia se confirmaron las obligaciones allí contraídas.

CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

Que mediante presentación identificada bajo el N° IF-2023-62087275-APN-DNIYSSUBE#MTR, la JURISDICCIÓN solicitó al MINISTERIO la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que por la Nota N° NO-2023-62219998-APN-DNIYSSUBE#MTR la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO dio intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para que informe si la JURISDICCIÓN dio cumplimiento a la Disposición N° 232 del 29 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y si declaró el parque móvil informado.

Que, en respuesta a dicha solicitud, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE manifestó que la JURISDICCIÓN dio cumplimiento a la Circular N° 3 de presentación del parque móvil de las empresas que prestan el servicio de transporte público automotor de pasajeros, adjuntando a tal efecto el detalle correspondiente.

Que, en esos términos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, mediante Nota N° NO-2023-63936761-APNDNIYSSUBE#MTR solicitó a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA la realización de las estimaciones sobre la cantidad de usos de atributos con tarifa social federal y los potenciales descuentos en dicho concepto, para lo cual remitió la información remitida por la JURISDICCIÓN respecto a la cantidad de internos, cantidad de usuarios de transporte público, cantidad de pasajes mensuales (o volumen aproximado) y valor de la tarifa mínima, y requirió a dicha entidad que se tomen las medidas necesarias para avanzar con la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en el menor tiempo posible.

Que, en función de lo anterior, mediante Nota N° NO-2023-00004638-NSERVICIOS-GT#NSERVICIOS, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA remitió la estimación sobre la cantidad de usos de atributos con tarifa social federal y los descuentos potenciales correspondientes por dichos atributos, a efectos de la correspondiente estimación de la disponibilidad presupuestaria por parte de esta Cartera de Estado.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA certificó la disponibilidad del crédito que será afectado al cumplimiento del presente convenio.

Que, en ese contexto, las PARTES acuerdan celebrar el presente convenio para la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en la JURISDICCIÓN (en adelante, el "CONVENIO"), sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El presente CONVENIO tiene por objeto la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en la JURISDICCIÓN, como medio de percepción de la tarifa de los servicios de transporte público automotor de pasajeros y para las otras prestaciones que brinda ese sistema.

CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

La organización, puesta en funcionamiento, gestión y administración del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en la JURISDICCIÓN se ajustará a la distribución de competencias reguladas en el Convenio Marco Sistema Único de Boleto Electrónico, aprobado por Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009, suscripto el 16 de marzo de 2009 entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en todo aquello que no esté previsto en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA. A efectos de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), la JURISDICCIÓN se obliga a:

- a) Dictar las normas y/o actos administrativos pertinentes para la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) y realizar los actos, gestiones y procedimientos pertinentes a tal fin.
- b) Facilitar los datos, documentos e información que sean requeridos a través del MINISTERIO, u organismos de su dependencia, durante el proceso de implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).
- c) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 23 de fecha 14 de enero de 2011 y la Disposición N° 232 de fecha 29 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus normas modificatorias y/o complementarias.
- d) Suscribir un convenio específico con NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA con el objeto de determinar las responsabilidades de las partes y modalidades en la gestión del sistema.
- e) Informar al MINISTERIO y/o a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA en forma inmediata, cualquier modificación que hubiere respecto a la información presentada a los fines del cumplimiento del presente CONVENIO.
- f) Contratar al personal que resulte idóneo y suficiente para la operación y mantenimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).
- g) Realizar toda acción inherente a la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en la JURISDICCIÓN y/o que se estableciera en el ámbito de la mesa de trabajo prevista en la cláusula TERCERA.
- h) Suscribir el acta de puesta en marcha de la cual quede registro del punto de partida a partir del cual dicho sistema se considerará operativo en la JURISDICCIÓN.

CLÁUSULA TERCERA. Las PARTES conformarán una MESA DE TRABAJO OPERATIVA conjuntamente con NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que estará encargada de confeccionar y coordinar el cronograma de ejecución de la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), sujeto a la aprobación del MINISTERIO, y supervisar periódicamente su cumplimiento.

CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

La MESA DE TRABAJO OPERATIVA estará integrada por DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros alternos por cada parte integrante de la misma.

Las PARTES y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA deberán informarse mutuamente las personas designadas para integrar la MESA DE TRABAJO OPERATIVA, con indicación de nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad, función o cargo, correo electrónico, teléfono y cualquier otro dato que resulte menester, mediante comunicación fehaciente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente.

Las modificaciones que se realicen en relación con esa información deberán ser comunicadas en el mismo plazo.

Las resoluciones que se adopten en la MESA DE TRABAJO OPERATIVA se registrarán en actas, que quedarán en poder del MINISTERIO y serán complementarias al presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA. El MINISTERIO podrá requerir a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA información periódica sobre el estado de implementación, gestión y administración del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en la JURISDICCIÓN, así como todo dato relevante a esos efectos. Asimismo, podrá pedir información que sea generada por aplicación de la Resolución N° 18 de fecha 29 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

CLÁUSULA QUINTA. EL MINISTERIO se compromete a entregar en comodato a la JURISDICCIÓN el equipamiento correspondiente para la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), homologado por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

CLÁUSULA SEXTA. Las PARTES mantendrán entre sí individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras organizativas en todo momento.

La JURISDICCIÓN será la única responsable por las relaciones jurídicas y de otra naturaleza con sus dependientes y/o contratistas.

A efectos de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), el MINISTERIO será ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros, y la JURISDICCIÓN lo mantendrá indemne por cualquier tipo de acción o reclamo judicial y/o extrajudicial que tuviera relación directa o indirecta con el presente CONVENIO y/o los protocolos operativos que se dicten.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente CONVENIO y/o los protocolos operativos que se dicten no implica autorización alguna de uso de las marcas, avisos, nombres comerciales, frases comerciales, dibujos, diseños, logotipos y/o textos relativos al Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) u otros sistemas relacionados de titularidad directa y/o indirecta del ESTADO NACIONAL.

Para su utilización, en todos los casos, la JURISDICCIÓN requerirá la autorización y/o conformidad expresa y previa del MINISTERIO.

CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

CLÁUSULA OCTAVA. La implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en la JURISDICCIÓN deberá realizarse dentro de los plazos que se establezcan en el cronograma elaborado en el marco de la MESA DE TRABAJO OPERATIVA.

CLÁUSULA NOVENA. En el supuesto de cuestiones no previstas y/o no establecidas expresamente en el presente CONVENIO se resolverán de común acuerdo en la MESA DE TRABAJO OPERATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. Las notificaciones que se cursen a los domicilios consignados en el presente CONVENIO se tendrán por válidas, surtiendo los efectos que en cada caso correspondan.

La JURISDICCIÓN informará una dirección de correo electrónico oficial al MINISTERIO para facilitar las comunicaciones entre las PARTES y constituirá un domicilio electrónico especial en el plazo de TRES (3) días hábiles desde la suscripción del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Las PARTES se obligan a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO en la MESA DE TRABAJO OPERATIVA.

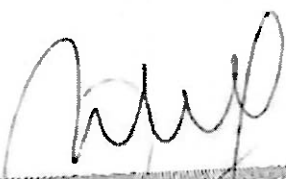
En el caso de que tal diferencia no fuera resuelta en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los [25] días del mes de [septiembre] del año 2023.


SERGIO BORDONI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TORNOQUIST


Dr. Marcos Cesar Farina
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Lic. Maria Jimena Lopez
Secretaria de Gestión de Transporte
Ministerio de Transporte de la Nación

CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2023-114065707-APN-DGD#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-62118311- -APN-DGD#MTR - Implementación SUBE Municipio de Tornquist

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.26 15:59:21 -03:00

Alejandro Daniel Man
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.26 15:59:22 -03:00